



Secretaría Universidad

**OFICIALIZA ACUERDO DE LA  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA UNIVERSIDAD DE  
MAGALLANES, SEGÚN DE INDICA.**

PUNTA ARENAS, abril 22 de 2015.

**REHECHO**

**DECRETO T/R N°130**

**VISTOS:**

Las Atribuciones que me confieren el D.F.L. N° 035 del 03/10/81; el D.F.L. N° 154 de 11 de Diciembre de 1981, Art. 13, punto 2, el Decreto N°325 del 1 de Agosto de 2014, del Ministerio de Educación y el Decreto T/R N° 074 de 25 de marzo de 2010 de la Universidad de Magallanes.

**CONSIDERANDO:**

El Acuerdo N°25/2/2015 de la Sesión Ordinaria N°2/2015 de la Honorable Junta Directiva, realizada con fecha 10 de abril de 2015.

**DECRETO:**

**OFICIALIZASE Acuerdo de la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Magallanes, que regula los requisitos de ingreso de los académicos a la Universidad de Magallanes, como se detalla a continuación:**

**TITULO I**

**REQUISITOS DEL INGRESO A LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**

**ARTÍCULO 1:** La presente Normativa regula el ingreso del Cuerpo Académico Regular y del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad de Magallanes.

**ARTÍCULO 2:** Para ingresar a la Universidad los académicos, sean chilenos o extranjeros, sólo deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse condenado por crimen o simple delito
- b) Los que correspondan a la jerarquía o categoría que se les asigne a cada académico, conforme a nuestra normativa interna.

En caso de tratarse de extranjeros, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia y control de extranjeros.

**ARTÍCULO 3:** Son académicos de la Universidad quienes cumpliendo con los requisitos de ingreso que se indican, han sido nombrados como tales por un Decreto del Rector.

Antes de efectuar el nombramiento a que se refiere el inciso anterior, el Rector, mediante orden escrita autorizará la contratación, precisará la jerarquía o categoría del académico y la Unidad a que quedará adscrito, según corresponda.

**ARTÍCULO 4:** Las condiciones de trabajo del académico, el tiempo de su nombramiento, su dedicación, el grado y nivel de la Escala de remuneraciones de la Universidad de Magallanes, que le corresponderá en el desempeño de su labor se fijarán en el Decreto de nombramiento que dictará el Rector. En este Decreto se entenderán incorporadas, de pleno derecho, las normas establecidas por esta normativa.

**ARTÍCULO 5:** Las disposiciones relativas a los académicos, contenidas en el Estatuto de la Universidad de Magallanes, forman parte de la presente normativa y le son superiores en el orden jerárquico.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS DEL CUERPO ACADEMICO NO REGULAR**

**ARTÍCULO 6:** Las Calidades del Cuerpo Académico No Regular de la Universidad serán las siguientes;

- a) Profesor Emérito;
- b) Investigador;
- c) Profesor Visitante;
- d) Conferenciante;
- e) Profesor de Práctica;
- f) Asistente.

**ARTÍCULO 7:** Profesor Emérito será el honor que la Universidad otorgue en vida, luego de una actividad académica que se haya mostrado ejemplar, a un Profesor que ha alcanzado la edad de retiro y que ha sido miembro de una Facultad de la Corporación en esa calidad a lo menos durante 15 años.

**ARTÍCULO 8:** Será Investigador Titular, Investigador Asociado o Investigador Asistente, aquél que reúna las calidades descritas para las Jerarquías señaladas en el Reglamento de Evaluación Académica, Jerarquización, Nombramiento, Promoción y Ascenso del cuerpo académico regular y a contrata, oficializado por Decreto N° 319/SU/ 2007, y que es contratado, para dedicarse a programas de investigación que desarrolle la Universidad.

El investigador, cualquiera sea su categoría, será contratado por el período de un año. Sin embargo, si el programa de investigación tuviere una duración distinta a ese período, podrá contratarse por el tiempo de duración de él, dejándose constancia de ello en el respectivo Decreto. Podrá ser vuelto a contratar, sin limitaciones, por nuevos períodos.

**ARTÍCULO 9:** Será Profesor Visitante aquél que se desempeñe como Profesor en una Universidad nacional o extranjera y que es nombrado para dedicarse por uno o dos años al estudio, la enseñanza o la investigación; podrá tener un nuevo nombramiento después de un lapso no inferior a cinco años. Durante el desempeño de sus funciones se le reconocerá al Profesor Visitante la categoría académica que tuviere en su Universidad o Corporación de origen.

Sin embargo, si la universidad nacional o extranjera en que el visitante se desempeña permanentemente lo autorizare a ser contratado en la Universidad de Magallanes, por un período diferente a uno o dos años, se le contratará por el período autorizado dejando constancia de ello en el respectivo Decreto.

**ARTÍCULO 10:** Será Conferenciante aquél que sea contratado en las condiciones que más adelante se indican, para realizar labores principalmente docentes, y excepcionalmente, de investigación o gestión académica.

Para ser contratado como Conferenciante se requiere acreditar la calidad de postgraduado, o una especialización equivalente a Magíster, una especialización médica, o una experiencia profesional relevante y pertinente para las funciones que será contratado, de al menos 5 años, sea en el país o en el extranjero.

La contratación anual o semestral del conferenciante considerará a lo menos, la necesidad de la Unidad respecto de la función que desempeña y en caso de renovación, la evaluación de desempeño efectuada por el Decano, Director de Instituto o Vicerrector Académico, previo informe de los Directores de Departamento, Directores de Escuela o Encargado de área.

**ARTÍCULO 11:** Será Profesor de Práctica aquel cuya experiencia contribuya a que los estudiantes adquieran habilidades técnicas indispensables para el cabal conocimiento de ciertas disciplinas. Su nombramiento se efectuará por razones muy sustantivas y solo en casos calificados. Será nombrado por el período de hasta un año, puede ser nombrado por igual período o períodos, por expresa recomendación del Director del Departamento. Su conexión con la Universidad termina al finalizar el nombramiento a menos que se estipule un nuevo nombramiento.

**ARTÍCULO 12:** Será Asistente aquél que tenga conocimientos suficientes en una disciplina para colaborar con las jerarquías académicas superiores, pero no podrá tener a su cargo cursos o seminarios. Su nombramiento será por el período de hasta un año; podrá ser nombrado nuevamente por otro período o períodos siempre que su permanencia en el cargo no exceda de cinco años.

### TITULO III

#### DEL NOMBRAMIENTO DEL CUERPO ACADEMICO NO REGULAR

**ARTÍCULO 13:** El Profesor Emérito será propuesto al Rector por el Vicerrector Académico, previo requerimiento de informe del Decano de la Facultad correspondiente.

Aprobada la proposición por la Rectoría, los antecedentes se enviarán a la Honorable Junta Directiva para su conocimiento y aprobación.

El nombramiento de Profesor Visitante, Conferenciante y Profesor de Práctica será hecho por el Rector a proposición del Decano de la Facultad que requiera sus servicios.

El nombramiento de Asistente será hecho por el Rector a proposición del Decano, a recomendación de un académico que al menos tenga la calidad de Profesor Asociado, sea o no Adjunto, y al cual prestará colaboración.

**ARTÍCULO 14:** Los miembros del cuerpo académico no regular, no tienen derecho a participar en las designaciones que tenga a lugar en la Universidad y no pueden ser designados en cargos de autoridad.

**TITULO IV  
DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 15:** Toda situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por la Junta Directiva, sin perjuicio de las facultades de la Contraloría General de la República.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,**

**JUAN OYARZO PÉREZ, Rector de la Universidad  
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento,



*Ruth Ortiz S. 2*  
**RUTH ORTIZ SUAZO  
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD**

JOP/ROS/cyr

**DISTRIBUCIÓN:**  
Rectoría - Vicerrectorías - Secretaría Umag - Direcciones - Directores Departamentos, Escuelas, Instituto de la Patagonia - Contralor - Director Jurídico - Tesorería - Of. de Partes



CONTRALORÍA GENERAL	
CONTRALORÍA REGIONAL	
Magallanes y Antártico Chileno	
TOMA DE RAZÓN	
08 FEB. 2016	
RECEPCIÓN	
JURÍDICA	
TOMA RAZÓN Y REGISTRO	
CONTABILIDAD	
V.U.O.P.T.	

**CURSADO CON  
ALCANCE**

05 FEB. 2016

0584

